AÑO DE 1851. *Jueves 13 de febrero.* NÚMERO 19.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 97.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

La Administracion-Depositaría del Gobierno de la provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Teniendo la sospecha de que por equivocacion involuntaria al distribuir los documentos de proteccion y seguridad pública del corriente año, dí algunos pasaportes de pago y gratis que no pertenecen al mismo: para evitar los perjuicios que puedan irrogarse en su expendicion, ruego á V. S. se sirva prevenir por medio del Boletin á todos los señores Alcaldes de la provincia los reconozcan escrupulosamente; y si hallan algunos que no contengan la fecha de este año, me los remitan con toda urgencia para efectuar su canje.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para conocimiento de los Alcaldes y efectos correspondientes. Orense 30 de enero de 1851. =E. G. I., Vicente Seara.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 98.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 del mes último se ha servido decirme de Real orden circular lo que sigue.

Debiendo considerarse la estadística penal como la principal base de las reformas que está reclamando el importante ramo de Correccion pública, se mandó por Real orden circular de 14 de diciembre de 1849 que los Gefes políticos obtuviesen con urgencia de los Alcaldes y empleados respectivos diferentes noticias, que aquellos funcionarios suministraron oportunamente á este Ministerio. Preciso es sin embargo reconocer que este primer paso dado hácia la mejora de nuestro actual sistema de prisiones será infructuoso de todo punto si no se sigue con perseverancia el camino trazado por la citada Real disposicion, hasta llegar al término deseado con el auxilio de una série no interrumpida de antecedentes estadísticos, cuya reunion y exámen comparativo deben fijar las observaciones y las ideas con la precision necesaria para que puedan en su dia producir un resultado ventajoso. Penetrada de ello S. M., se ha servido disponer, en consonancia con lo prevenido en la mencionada Real orden, que V. S. reclame inmediatamente de los Alcaldes y demas empleados dependientes de su autoridad los datos necesarios para formar en ese Gobierno de provincia un estado exactamente conforme al modelo adjunto, comprendiendo en él el número de penados, presos detenidos y arrestados que existian en fin de diciembre último en las prisiones y establecimientos correccionales y penales situados en la misma, cualquiera que sea su denominacion, exceptuando solamente los presidios; en el concepto de que el estado así formado deberá hallarse sin excusa alguna en el Ministerio de mi cargo para el dia 10 de marzo próximo.

Y con el fin de dar debido cumplimiento á lo prevenido en la precedente Real disposicion, prevengo á los señores Alcaldes cabezas de partido, reclamen los datos necesarios y me remitan precisamente dentro de los primeros diez dias desde la publicacion de la presente circular, el estado conforme al modelo que á continuacion se reconocerá inserto, del número de penados, presos, detenidos y arrestados que existian en las respectivas prisiones en fin de diciembre del año anterior cualquiera que sea la denominacion de estas; y á los distritos municipales ejecuten igual servicio con respecto á los que en la mencionada fecha se hallaban en los depósitos de penados; no perdiendo unos y otros de vista al redactarlo, lo contenido en las notas que al final del referido modelo obran consignadas. Orense 11 de febrero de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, Srio.

PROVINCIA DE

ESTADO *de los penados, presos, detenidos y arrestados que en fin de diciembre de* 1850 *existian en las Galeras, casas correccionales, cárceles, depósitos municipales y demas establecimientos de represion, excepto los presidios.*

PUEBLOS.	ESTABLECIMIENTOS	SENTENCIADOS por los Tribunales.			PRESOS con causa pendiente ó á disposicion de los Tribunales.			DETENIDOS Ó ARRESTADOS por providencias ó disposiciones de las autoridades gubernativas.		
		Varones.	Mugeres.	Total.	Varones.	Mugeres.	Total.	Varones.	Mugeres.	Total.
(NOTA 1.ª)	(NOTA 2.ª)	(NOTA 3.ª)								
La capital de la provincia..........	Casa Galera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cárcel de Villa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cárcel de Córte.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES....										

NOTAS.

1.ª En la casilla de *Pueblos* se colocará en primer lugar la capital de la provincia, y á continuacion y por orden alfabético los demas pueblos donde exista algun establecimiento destinado á la custodia de individuos de las clases expresadas.

2.ª En la casilla de *Establecimientos* se colocarán separadamente y con la denominacion que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de diciembre de 1850 no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas clases.

3.ª En la casilla de *Sentenciados por los Tribunales* se comprenderán los que lo sean por sentencia *ejecutoriada*, pues todos aquellos cuyas causas, aunque falladas, pendan de consulta ó de nueva instancia, se colocarán en la casilla de *Presos con causa pendiente ó á disposicion de los Tribunales.*

NÚMERO 99.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha del 30 último se ha servido comunicarme de Real orden lo que sigue.

Habiendo consultado el Gobernador de la provincia de Málaga acerca de las reglas que hayan de observarse para verificar dentro de los cementerios la exhumacion y traslacion de cadáveres de un punto á otro, así como tambien para las mondas de los huesos; oido el parecer del Consejo de Sanidad y conformándose con lo que ha expuesto en 3 de agosto último, ha tenido á bien S. M. la Reina dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohiben las mondas ó limpias generales de los cementerios.

2.ª No podrán ser trasladados los cadáveres de un punto á otro, dentro de un mismo cementerio, antes de trascurridos cinco años de la inhumacion, sino en el tiempo y con los requisitos que determina la Real orden de 19 de marzo de 1848 para la exhumacion desde un punto cualquiera de cementerio general á cementerio ó panteon particular.

3.ª Por consecuencia, las limpias de los cementerios serán parciales y limitadas exclusivamente á los cadáveres que lleven cinco años desde su enterramiento.

4.ª Los Gobernadores de provincia podrán modificar el tiempo prescrito en la disposicion anterior respecto de aquellos cementerios cuya capacidad no sea proporcionada al número de defunciones anuales de la respectiva poblacion.

5.ª La traslacion de huesos enteramente secos á los osarios puede hacerse en cualquiera tiempo.

6.ª No es necesaria la intervencion de facultativos para la ejecucion de estas operaciones en los casos que determinan las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª

7.ª y última. Para todo lo que sea relativo á la traslacion de cadáveres desde un punto cualquiera á cementerio ó panteon particular, se cumplirá estrictamente lo establecido en Reales órdenes de 19 de marzo de 1848 y 12 de mayo de 1849, salvas las modificaciones que se establezcan á consecuencia del informe pedido al Consejo de Sanidad en 9 del actual sobre esta materia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad y á los efectos correspondientes. Orense febrero 11 de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NÚMERO 100.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este Gobierno en circular de 3 del actual lo que sigue.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 25 de enero último el Real decreto siguiente.—Teniendo presentes las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en resolver, que dejen de titularse de Mi Consejo los Dignatarios y Empleados de cualquiera de las categorias que tenian derecho á hacerlo, antes de que rigiera como ley del Estado la Constitucion política de la Monarquía, debiendo usar solamente de aquel título los Ministros responsables mientras lo sean.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense febrero 10 de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 101

El Sr. Comandante de Carabineros de esta provincia me participa en comunicacion de 8 del que rige que en el dia 6 se ha desertado desde la villa de Allaríz el individuo del arma Manuel María Bugarin, cuya media filiacion á continuacion se inserta, habiendo llevado consigo el paletó ó capuchon de uniforme, armamento y prendas de equipo. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes y mas dependientes de mi autoridad procedan á su persecucion y captura. Orense febrero 11 de 1851.=E. G. I., *Vicente Seara.=Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

Media filiacion del carabinero de infantería Manuel María Bugarin, hijo de José y de María Bousa, natural de santa María de la Moimenta del Campo juzgado de Caldas de Reyes en la provincia de Pontevedra, avecindado en Villagarcía, de oficio sastre; su edad al filiarse en 20 de noviembre de 1850 24 años 1 mes y 29 dias; su Religion C. A. R., su estado soltero, su estatura 5 pies; sus señales pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color trigueño, barba poblada; señas particulares pecoso: procede de paisano. = *Agustin de Salazar y Hoyos.*

NÚMERO 102.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M., su Escribano de cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia, Secretario de gobierno y Archivero del Tribunal &c.=Certifico: Que la Exema. Sala de gobierno ha acordado en el dia de ayer, que todos los Jueces de primera instancia del territorio la remitan dentro de ocho dias una lista de los Abogados que residan en los respectivos partidos, recibidos desde el año de 1844 inclusive hasta el dia, espresando la fecha de los títulos y la en que hubiesen principiado á ejercer la profesion. Y para que tenga cumplimiento lo mandado por S. E., é insertar en el Boletin oficial de la provincia, firmo la presente en la ciudad de la Coruña á 7 de febrero de 1851.=*Juan de Mora y Peña*

NÚMERO 103

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Don Felipe Viñas, juez de primera instancia de Ribadavia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes que componen la capellanía titulada de san José, sita en la iglesia de san Cristóbal de Regodeigon, en cuyos

términos y carballeda se hallan sitos, fundada por D. Andres y D. Pedro Chao y Doña Josefa Alvarez Puga, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, se presenten en este juzgado y escribania de D. Ricardo Duran y Moure por medio de procurador competentemente autorizado, á esforzarlo que serán oidos y guardada justicia en lo que la tenga y no haciéndolo se le dará á dicho asunto la tramitacion correspondiente; lo que les parará perjuicio. Dado en la villa de Ribadavia á 6 de febrero año de 1851.=*Felipe Viñas.*=Por su mandado, *Ricardo Duran y Moure.*

Número 104.

Idem de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Blanco, vecino de Esgos en este partido, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, se presente en este juzgado ó en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo Blanco y otros me hallo instruyendo por la escribania del que autoriza sobre lesiones corporales causadas á Benito Gomez de san Pedro de Triós, el dia 19 de enero último; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se sustanciará la causa en su rebeldía y los autos y diligencias que se practiquen le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Allariz á 6 de febrero de 1851.=*Quintin Mosquera.*=De su mandado, *Benito Chana.*

Número 105.

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores contra D. Aquilino Vazquez, vecino de Osera, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se apersonen al expediente promovido por D. Valentin Fernandez, sobre reclamacion de reales contra dicho D. Aquilino, por medio de procurador del juzgado con poder bastante que serán oidos; en la inteligencia de que no haciéndolo se sustanciará en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia acordé espedir el presente que firmo estando en mi audiencia de 6 de febrero de 1851.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por antemi, *Vicente Romero y Villar.*

Ayuntamiento constitucional de Blancos.

Desde el dia 5 hasta el 9 del corriente estará de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles de esta Alcaldia en el presente año, para que reconociéndolo los hacendados vecinos y forasteros que figuran en él, puedan presentar á tiempo apto en dicha secretaría las objeciones oportunas. Blancos febrero 2 de 1851. =*Domingo Pardo.*

Idem de la Gudiña.

Terminado el repartimiento del cupo de contribucion territorial y sus recargos que para el corriente año ha correspondido á este distrito, esta corporacion acordó se pusiese al público durante los dias 10, 11 y 12 del corriente, en los que podrán quejarse de agravios los vecinos y forasteros en él comprendidos; advirtiendo que pasado este término no se les admitirá ninguna queja por legítima que sea. Gudiña 2 de febrero de 1851.=E. P., *Francisco Dieguez.*= *Gerónimo Amado*, secretario.

Idem de Villar de Santos.

Habiéndose concluido el reparto de la contribucion territorial de este distrito, no obstante que ya está de manifiesto al público en la secretaría del ayuntamiento desde esta fecha, para que los vecinos y forasteros que quieran enterarse de él por si acaso se hallan agraviados para lo que se fijó anuncio al público; se manifiesta tambien por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los señores perceptores de rentas ó foros que esten distantes, para que lo puedan hacer asimismo en los dias 12, 13 y 14 del presente mes. Villar de Santos y febrero 5 de 1851.=E. A., *José de Nóvoa.*

Idem de Manzaneda de Trives.

Los vecinos y forasteros terratenientes de este distrito que gusten enterarse y hacer alguna reclamación si la creen justa contra el repartimiento de contribucion territorial para el presente año, podrán concurrir á informarse de él en la secretaría de este ayuntamiento que se hallará de manifiesto desde el dia 13 del corriente mes hasta el 18 del mismo, pues que pasado el citado término no se les oirá de agravios. Manzaneda de Trives febrero 7 de 1851.= *Antonio Yañez.*=*Manuel Rodriguez Ojea*, S. I.

Idem de Calbos de Randin.

Habiendo terminado esta Corporacion el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente al corriente año, se hace saber al público á fin de que los señores contribuyentes vecinos y forasteros que gusten enterarse de sus respectivas cuotas, puedan concurrir á la secretaría de la misma desde el dia 14 al 20 del corriente mes, término señalado para oir las reclamaciones de agravio, pasado el cual no serán oidas. Calbos de Randin febrero 8 de 1851. = E. A. P., *Juan Manuel de Tejada.* = P. A. D. A., *Antonio Fernandez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.